



ALERTA FISCAL 10

► R. G. (AFIP) Nº 4227/2018. RETENCIÓN E INGRESO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE LAS RENTAS FINANCIERAS DE BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. (B.O. 12/04/18).

Reglamenta las formas y condiciones que se deberán observar a los fines de efectuar e ingresar la retención del Impuesto a las Ganancias, con carácter de pago único y definitivo, sobre las rentas financieras originadas por los beneficiarios del exterior conforme la Ley 27.430 (informada en nuestras A.F. Nº 01, 02, 03, 04 y 05 del año 2018) y el Decreto 279/2018 (informado en nuestra A.F. Nº 09/2018).

A su vez, se reglamenta las formas y condiciones que deberán observarse para proceder a ingresar la retención del impuesto a las ganancias correspondientes a las operaciones de compraventa de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores efectuadas por beneficiarios del exterior hasta el día 29 de diciembre de 2017.

Sobre el particular, debe recordarse que conforme a las disposiciones generales vigentes, el sujeto pagador es el obligado a actuar como agente de recaudación del gravamen cuando se opere con residentes del exterior.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Alerta Fiscal, rogamos contactarse con el Departamento de Impuestos

► Buenos Aires

Tel: 54 11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

impuestos@bdoargentina.com

Maipú 942, PB - CABA, Argentina

► Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8ºB.

Nueva Córdoba - Córdoba, Argentina

► Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario - Santa Fé, Argentina

A continuación se enuncian las disposiciones más relevantes:

A. Agente de retención designado y determinación del importe a ingresar cuando se paguen los “rendimientos” producto de la colocación del capital en diferentes activos financieros gravados por el impuesto, a saber:

Conceptos sujetos a retención	Presunción de Ganancia Neta	Alícuota de imposición	Agente de Retención designado
Intereses de depósitos bancarios en moneda nacional sin cláusula de ajuste.	43%	5%	Entidad financiera pagadora del interés del depósito.
Intereses de depósitos bancarios en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.	43%	15%	Entidad financiera pagadora del interés del depósito.
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) cuando el inversor NO es una entidad bancaria o financiera detallada en el punto siguiente.	100%	5%	Entidad que ejerza la custodia de los títulos con la información disponible y/o la suministrada por el Agente de Liquidación y Compensación (en adelante, ALyC)
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) cuando el inversor es una entidad bancaria o financiera radicada en una jurisdicción cooperante o en un país “no” considerado de baja o nula tributación.	43%	5%	Entidad que ejerza la custodia de los títulos con la información disponible y/o la suministrada por el ALyC.
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) con cláusula de ajuste cuando el inversor NO es una entidad bancaria o financiera detallada en el punto siguiente.	100%	15%	Entidad que ejerza la custodia de los títulos con la información disponible y/o la suministrada por el ALyC.
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) con cláusula de ajuste cuando el inversor es una entidad bancaria o financiera radicada en una jurisdicción cooperante o en un país “no” considerado de baja o nula tributación.	43%	15%	Entidad que ejerza la custodia de los títulos con la información disponible y/o la suministrada por el ALyC.
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste y sin oferta pública.	43% o 100 ¹ %	5%	El sujeto pagador de tales rendimientos
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera sin oferta pública.	43% o 100 ² %	15%	El sujeto pagador de tales rendimientos

1. 43% en el supuesto del que el inversor y/o tomador de los fondos sea una entidad bancaria o financiera radicada en una jurisdicción cooperante o en un país “no” considerado de baja o nula tributación. De lo contrario, la presunción de eleva al 100%.

2. 43% en el supuesto del que el inversor y/o tomador de los fondos sea una entidad bancaria o financiera radicada en una jurisdicción cooperante o en un país “no” considerado de baja o nula tributación. De lo contrario, la presunción de eleva al 100%.

Rendimiento de cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083 sin cláusula de ajuste que no esté integrado por un activo subyacente exento de acuerdo a los parámetros del Decreto 279/2018.	90%	5%	La Sociedad Depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral (en adelante, ACDI) con la información disponible y/o suministrada por la Sociedad Gerente.
Rendimiento de cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083 con cláusula de ajuste o en moneda extranjera que no esté integrado por un activo subyacente exento de acuerdo a los parámetros del Decreto 279/2018.	90%	15%	La Sociedad Depositaria o el ACDI con la información disponible y/o suministrada por la Sociedad Gerente.

El ingreso de la retención se realizará utilizando el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) conforme lo prescripto por la R. G. (AFIP) N° 3.276/2015 (informada en nuestro R. F. N° 04/2015) de acuerdo a los códigos que se detallan a continuación:

Código de impuesto	Código de régimen	Descripción
218	929	Intereses de depósitos bancarios en moneda nacional sin cláusula de ajuste. Inciso a) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso s/n° a cont. del inciso c)
218	930	Intereses de depósitos bancarios en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inciso b) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso s/n° a cont. del inciso c)
218	931	Rendimientos de LEBAC en moneda nacional sin cláusula de ajuste. Inciso a) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso c)1.
218	932	Rendimientos de LEBAC en moneda nacional sin cláusula de ajuste. Inciso a) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso c)2.
218	933	Rendimientos de LEBAC en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inciso b) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso c)1.
218	934	Rendimientos de LEBAC en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inciso b) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso c)2.
218	935	Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste. Inciso a) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso c)1.
218	936	Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste. Inciso a) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso c)2.
218	937	Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en moneda nacional, con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inciso b) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso c)1.

218	938	Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en moneda nacional, con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inciso b) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso c)2.
218	950	Rendimientos de cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083, sin cláusula de ajuste. Inciso a) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso h)
218	955	Rendimientos de cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083, con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inciso b) artículo 90.1. Base presunta artículo 93 inciso h)

B. Agente de retención designado y determinación del importe a ingresar en operaciones de “enajenación” de los activos financieros alcanzados por el tributo, conforme detallamos a continuación:

Títulos negociados	Presunción de Ganancia Neta	Alicuota de imposición	Agente de Retención designado
LEBACs, obligaciones negociables no exentas, títulos de deuda, monedas digitales, cualquier otro título valor emitido en moneda nacional y sin cláusula de ajuste.	90% o Renta efectiva.	5%	El adquirente de los valores ³ en el supuesto de que no cotizaran y el Custodio con la información disponible o la proporcionada por el ALyC, en el caso de que sí tuvieran oferta pública.
LEBACs, obligaciones negociables no exentas ⁴ , títulos de deuda, monedas digitales, cualquier otro título valor emitido con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.	90% o Renta efectiva.	15%	El adquirente de los valores ⁴ en el supuesto de que no cotizaran y el Custodio con la información disponible o la proporcionada por el ALyC, en el caso de que sí tuvieran oferta pública.
Cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083 y cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo de dicho artículo en moneda nacional sin cláusula de ajuste.	90% o Renta efectiva.	5%	La Sociedad Depositaria o el ACDI con la información disponible a aquella que le proveyera el ALyC.
Cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083 y cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo de dicho artículo en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.	90% o Renta efectiva.	15%	La Sociedad Depositaria o el ACDI con la información disponible a aquella que le proveyera el ALyC.
Acciones no exentas ⁵ , cuotas y participaciones sociales, certificados de participación de fideicomisos financieros que no cumplieran con la proporción de activo subyacente exento de acuerdo al Decreto 279/2018 y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares.	90% o Renta efectiva.	15%	El adquirente de los valores ⁴ en el supuesto de que no cotizaran y el Custodio con la información disponible o la proporcionada por el ALyC, en el caso de que sí tuvieran oferta pública.

3. En el caso de que el adquirente fuera un sujeto residente en el exterior, el ingreso lo efectuará el representante legal domiciliado en el país del beneficiario del exterior. En el supuesto de que no lo posea, deberá ingresarlo el propio beneficiario por medio de una transferencia bancaria.

4. "Obligaciones negociables no exentas" hace referencia a las obligaciones negociables que no cumplen con el requisito del artículo 36 de la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables. A modo de ejemplo: la no colocación por oferta pública.

5. "Acciones no exentas" se hace referencia a las acciones que no fueran adquiridas a través de: i) un proceso de oferta pública; ii) adquisiciones en mercados secundarios autorizados por la Comisión Nacional de Valores (en adelante, CNV) en donde se respetara la prioridad precio-tiempo; iii) sean efectuadas por medio de una oferta pública de adquisición autorizada por la CNV.

Cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083	90% o Renta efectiva.	15%	La Sociedad Depositaria o el ACDI con la información disponible a aquella que le proveyera el ALyC.
--	-----------------------	-----	---

En el escenario de que la entidad que ejerza la custodia no participe en el pago de la operación respectiva, quien deberá ingresar la retención es el adquirente de los valores.

Cuando el beneficiario de la renta, opte por determinar su ganancia deduciendo del importe bruto pagado, los gastos necesarios para la obtención, conservación y mantenimiento de la ganancia, deberá proporcionarle al agente de retención que corresponda, toda la documentación que acredite las deducciones solicitadas. El agente, deberá conservarla a disposición de la AFIP.

El ingreso de la retención por parte de los sujetos del país nominados como agentes de retención se realizará utilizando el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) conforme lo prescripto por la R. G. (AFIP) N° 3.276/2015 (informada en nuestro R. F. N° 04/2015) de acuerdo a los códigos que se detallan a continuación:

Código de impuesto	Código de régimen	Descripción
218	939	Enajenación de valores previstos en el inciso a) del artículo 90.4, excepto LEBAC. Base presunta artículo 93 inciso h)
218	940	Enajenación de valores previstos en el inciso a) del artículo 90.4, excepto LEBAC. Base cierta artículo 93 segundo párrafo
218	941	Enajenación de valores previstos en el inciso b) del artículo 90.4, excepto LEBAC. Base presunta artículo 93 inciso h)
218	942	Enajenación de valores previstos en el inciso b) del artículo 90.4, excepto LEBAC. Base cierta artículo 93 segundo párrafo
218	943	Enajenación de valores previstos en el inciso c) del artículo 90.4. Base presunta artículo 93 inciso h)
218	944	Enajenación de valores previstos en el inciso c) del artículo 90.4. Base cierta artículo 93 segundo párrafo
218	945	Enajenación de LEBAC. Inciso a) artículo 90.4. Base presunta artículo 93 inciso h)
218	946	Enajenación de LEBAC. Inciso a) artículo 90.4. Base cierta artículo 93 segundo párrafo
218	947	Enajenación de LEBAC. Inciso b) artículo 90.4. Base presunta artículo 93 inciso h)
218	948	Enajenación de LEBAC. Inciso b) artículo 90.4. Base cierta artículo 93 segundo párrafo
218	959	Enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional. Artículo 13.1. Base presunta artículo 93 inciso h)
218	960	Enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional. Artículo 13.1. Base cierta artículo 93 segundo párrafo

C. Beneficiarios del exterior radicados en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos invertidos provinieran de tales jurisdicciones.

Si el inversor fuera un beneficiario del exterior de una jurisdicciones no cooperante o los fondos utilizados provinieran desde allí, los agentes de retención mencionados, deberán retener un 35% de acuerdo a las presunciones arriba detalladas según el tipo de renta obtenida.

D. Ingreso del Impuesto retenido entre la vigencia de la Ley 27.430 y la presente disposición.

Quienes hubieran retenido el gravamen podrán ingresarlos hasta los días 11, 12 y 13 de Junio del corriente de acuerdo a la terminación de la CUIT del agente de retención y teniendo en consideración los procedimientos detallados en la presente.

E. Ingreso del Impuesto del 15% establecido por la Ley 26.893 (informada en nuestro A.F. N°13/2013) hasta la vigencia de la Ley 27.430 de Reforma Fiscal. Beneficiarios del Exterior.

El ingreso del Impuesto a las Ganancias por la negociación de acciones, títulos, bonos y demás valores por parte de beneficiarios del exterior, podrá ingresarse hasta los días 11, 12 y 13 de Junio del corriente de acuerdo a la terminación de la CUIT del sujeto pagador.

Cabe destacar que la Reforma eximió del ingreso del gravamen a las AlyCs que no hubieran retenido el gravamen por no existir normativa que reglamentara la forma de su ingreso. Recordar que, con anterioridad la Ley 27.430, los resultados originados por la negociación de acciones aún en mercados secundarios regulados por la CNV y que asegurasen la prioridad precio-tiempo, estaban alcanzadas por el impuesto.

► **VIGENCIA** LAS DISPOSICIONES DE ESTA REGLAMENTACIÓN ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL CORRIENTE.